CONTRATO Nº 19/2.012

"ADQUISICION DE PIEDRA PICADA PARA SER DESTINADOS A LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO EN VARIAS CALLES DE LA CIUDAD DE DR. JUAN EULOGIO ESTIGARRIBIA"

En el Distrito de Dr. Juan Eulogio Estigarribia, República del Paraguay, a los 21 días del mes de junio del año dos mil doce, la Municipalidad de **DR. JUAN EULOGIO ESTIGARRIBIA**, representada por el **Señor Intendente Municipal Pedro Del Carmen Peralta** y el **Secretario General Oscar Lilio Godoy**, en adelante La Municipalidad; y la **empresa CASA REAL CONSTRUCCIONES cuyo representante legal es el señor Oscar Bernardo Benítez Molas** con Cedula de Identidad Nº 2237179, en adelante EL CONTRATISTA, convienen en celebrar el presente Contrato, individualizado como "**ADQUISICION DE PIEDRA PICADA PARA SER DESTINADOS A LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO EN VARIAS CALLES DE LA CIUDAD DE DR. JUAN EULOGIO ESTIGARRIBIA**".- adjudicada mediante la Resolución Nº 887 /2.012 de fecha 19/06/2012 el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.

El presente Contrato tiene por objeto, estipular los derechos y obligaciones que asumen las partes con relación a la "**ADQUISICION DE PIEDRA PICADA PARA SER DESTINADOS A LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO EN VARIAS CALLES DE LA CIUDAD DE DR. JUAN EULOGIO ESTIGARRIBIA**", ha ser ejecutado por la **CONTRATADA** de acuerdo a los documentos del presente Contrato.

El procedimiento utilizado para la Adjudicación de la **CONTRATADA,** fue por la Vía de Contratación Directa Nº 20/2012, conforme a los principios estipulados en la Ley 2051/03 **"De Contrataciones Públicas"** en sus Art. 16º y Art. 32° de la misma.

CLÁUSULA SEGUNDA: IDENTIFICACIÓN DEL RUBRO PRESUPUESTARIO.

El rubro asignado para cubrir el compromiso del presente Contrato, conforme al Clasificador Presupuestario de Ingresos, Gastos y Financiamiento del Ejercicio Fiscal 2.011, es el Rubro del Objeto de Gasto 420 30 011 "FONDOS INSTITUCIONALES PROVENIENTES DE LOS RECURSOS DENOMINADO ROYALTIES" aprobado por Ordenanza Municipal para el ejercicio dos mil once.

CLÁUSULA TERCERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.

Forman parte del presente Contrato:

A. El Pliego de Bases y Condiciones (Anexos del Llamado).
B. La Oferta y demás documentos presentados por la **CONTRATADA.**
C. Las comunicaciones suplementarias remitidas durante el desarrollo del llamado.
D. La **Resolución Nº 887 de fecha 19 de junio de 2.012**, por la cual se adjudica a la firma.

En estos documentos se señala la modalidad de ejecución de la adquisición, quedando las partes obligadas a respetarlas.

En caso que surgieran dudas en la interpretación de los diferentes puntos de los documentos que forman parte del presente Contrato, existieren contradicciones o se estimare que el contenido de alguna parte es contradice a lo estipulado en otra, tendrá preferente aplicación las disposiciones contenidas en el Pliego de Base y Condiciones, y sus respectivas modificaciones (si las tuvo).

CLÁUSULA CUARTA: ALCANCE DEL SERVICIO Y PLAZOS DE ENTREGA.

La **CONTRATADA** deberá demostrar la buena calidad en los materiales a ser proveído, y hará entrega a la **CONTRATANTE** dentro de los 90 días calendarios a partir de la orden de inicio, en el lugar que la **CONTRATANTE** o su representante indique., de acuerdo al siguiente detalle:

Planilla de Precios

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Item	Código Catalogo	Descripción del Bien	Marca	Procedencia	Unidad de Medida	Presentación	Cantidad	Precio unitario (IVA incluido)	Precio Total (IVA incluido)
1	**111115 01-003**	**PIEDRA**	**Piedra**	**Paraguaya**	**M3**	**EVENTO**	**1.275**	**99.800**	**127.245.000**
								Precio Total	**127.245.000**

El precio total es de guaraníes **_127.245.000_**(ciento veintisiete millones doscientos Cuarenta y Cinco mil)_

Oscar Lilio Godoy
Secretario General

Pedro del Carmen Peralta
Intendente Municipal

CLÁUSULA QUINTA: PRECIO DE LA ADQUISICIÓN.
La oferta de la "**ADQUISICION DE PIEDRA PICADA PARA SER DESTINADOS A LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO EN VARIAS CALLES DE LA CIUDAD DE DR. JUAN EULOGIO ESTIGARRIBIA**", comprende todo gravamen y cualquier otro gasto en que incurra la **CONTRATADA** en la ejecución del Contrato. Queda entendido que están incluidos, los gastos generales y las utilidades de la **CONTRATADA**; así, como los imprevistos y cualquier otro costo necesario conforme lo previsto en este Contrato.
Para los fines de este Contrato, se conviene en establecer que el monto total de la adquisición, asciende la suma total de **Gs. 127.245.000_(ciento veintisiete millones doscientos cuarenta y cinco mil).**
CLÁUSULA SEXTA: FORMA Y MONEDA DE PAGO.
1. Forma de pago:
Se establece la forma de pago de acuerdo a las siguientes etapas:
A la firma del Contrato, no se otorgaran anticipo alguno, se efectuaran desembolsos de acuerdo a la cantidad efectivamente proveida y aprobada por el Fiscal de Obras designado por la Municipalidad, hasta cubrir el monto total contratado.-
2. Moneda de pago:
Los pagos serán efectuados en todos los casos y sin excepción alguna en moneda nacional (Guaraní).
CLÁUSULA SÉPTIMA: REAJUSTE DE PRECIOS.
Los precios adjudicados no podrán ser reajustados.
CLÁUSULA OCTAVA: FINANCIACIÓN.
El pago por la "**ADQUISICION DE PIEDRA PICADA PARA SER DESTINADOS A LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO EN VARIAS CALLES DE LA CIUDAD DE DR. JUAN EULOGIO ESTIGARRIBIA**" objeto del presente Contrato, será financiado con los recursos previstos en el Presupuesto General de la Municipalidad para el Ejercicio Fiscal 2.011, Fuente de Financiamiento **FF 30 "Recursos Institucionales" Presupuesto tipo 2 ACCION Programa 001 "FONDOS INSTITUCIONALES PROVENIENTES DE LOS RECURSOS DENOMINADO ROYALTIES",** hasta un máximo de 8 (ocho) días corridos, para lo cual se tendrá en cuenta la fecha de presentación de las Facturas Legales correspondientes, por la **CONTRATADA**, hasta el monto máximo establecido en la Cláusula Quinta del presente.
CLÁUSULA NOVENA: PENALIDAD POR ATRASO EN LA EJECUCION DE LA PROVISION
1. En caso de producirse un atraso mayor a 15 (Quince) días corridos en la reparación del vehículo, por causa imputable a la Contratista, la misma, deberá compensar a **LA MUNICIPALIDAD DE DR. JUAN EULOGIO ESTIGARRIBIA** por dicho atraso.
2. En caso de superarse el máximo de días establecido en el párrafo anterior, por causas imputables a la Contratista, la misma deberá abonar a **La Municipalidad de DR. JUAN EULOGIO ESTIGARRIBIA,** el 1% (uno por ciento) del monto total solicitado en la Nota Oficial, el cual será depositado en la Tesorería municipal.
3. La Contratista podrá también compensar en especie, el atraso producido en la reparación de los mismos, aplicando tarifas diferenciales, u otorgando otros servicios a convenir entre las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA: CASOS FORTUITOS O FUERZA MAYOR.

Las partes estarán exentas de responsabilidad por el incumplimiento de los plazos establecidos en este Contrato, cuando este obedezca a casos fortuitos o de fuerza mayor. Para los fines de este Contrato, se considerarán Casos Fortuitos o de Fuerza Mayor, los que como ejemplo, pero no limitativamente se mencionan a continuación, siempre que tales casos hayan tenido efectiva influencia o producido interrupción en la ejecución del Contrato, y se haya utilizado la debida diligencia para prevenir o limitar sus influencias:

a) Guerras y hostilidades bélicas, invasiones armadas, revoluciones, insurrecciones o destrucciones.
b) Huelgas, actos de sabotaje, maniobras subversivas.
c) Catástrofes naturales.
d) Incendios o naufragios, u otros accidentes que pudieran afectar el cumplimiento del Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESCISIÓN DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDADDE LA CONTRATISTA.
Es causal de rescisión del Contrato, la estipulada a continuación sin necesidad de interpelación judicial o administrativa alguna:

1. Cesación de las actividades comerciales.
2. Estado de insolvencia de la **CONTRATADA**, comprobada mediante el pedido de convocación de acreedores o de quiebra, conforme a lo estipulado en la Ley N° 154/69 "Ley de Quiebras".
3. Ejecución de la obra en condiciones irregulares detectadas por el fiscal de obras.
4. El fraude o colusión en que incurra la **CONTRATADA**, debidamente comprobado, desde la adjudicación.

MUNICIPALIDAD DR. JUAN E. ESTIGARRIBIA • Secretaría •

INTENDENCIA MUNICIPAL • MUNICIPALIDAD DR. JUAN E. ESTIGARRIBIA •

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESCISIÓN DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATANTE.
Habrá lugar a la rescisión del Contrato por responsabilidad de la **CONTRATANTE**, si hubiere un retraso injustificado por más de 60 (sesenta) días corridos en el pago de la obligación derivada de este Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN DE CONTRATO.

1. Si la **CONTRATANTE** decidiere rescindir el Contrato por causas imputables a la **CONTRATADA** establecidas en la Cláusula Décima Segunda, notificará dicha determinación a la misma, y esta surtirá efecto de inmediato.
2. Si la **CONTRATADA** decidiere rescindir el Contrato por causas imputables a la **CONTRATANTE** establecidas en la Cláusula Décima Tercera, comunicará dicha determinación a la otra parte alegando los motivos. La **CONTRATANTE** tendrá un plazo de 15 (quince) días corridos para emitir su pronunciamiento, resolución mediante para resolver la rescisión del Contrato, a solicitud de la **CONTRATADA**.
3. Determinada la rescisión, las partes procederán a elaborar el Estado de Cuentas que contabilizará la parte de la provisión realizada, indemnizaciones y cualquier otro rubro que establezca el saldo final entre las partes.
4. El pago resultante de la liquidación se hará efectivo por la parte deudora dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha de su emisión.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.
La ejecución de la provisión tendrá una vigencia de 90 (noventa) días, **a partir** de la Expedición del Código de Contratación por parte de la DNCP y la orden de inicio por parte del Fiscal de Obras, el plazo podrá ser ampliado si en el tiempo mencionado no se realizan la provisión de la cantidad adjudicada, el cual será comunicado a la CONTRATADA en tiempo y forma, debidamente fundada por Resolución Municipal.
La vigencia del presente contrato es a partir de 21 de junio hasta la recepción final y aprobación por parte del fiscal de la provisión supra mencionada, que no podrá sobrepasar el 31 de diciembre de 2.012.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES PARA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.
Las controversias que se susciten entre las partes con motivo de la interpretación o aplicación del presente Contrato, y de la Ley N° 2.051 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", y su Decreto Reglamentario, serán resueltas por los Procedimientos de Avenimiento o Arbitraje regulados en el Título Octavo de la citada Ley, y en la Ley N° 1879/2002 "De Arbitraje y Mediación". En caso que subsistan las discrepancias, serán dirimidas por la Jurisdicción Civil Ordinaria de los Tribunales de la capital.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: RECEPCIÓN DE CORRESPONDENCIA.
Las partes denuncian los domicilios indicados en el exordio del presente Contrato, para recibir todo aviso, correspondencia, notificación de facturas, o diligencia judicial o notarial, aceptando como plenamente válido, cuanto allí se entregue o se les haga. Los cambios de domicilio de una u otra parte, deberán ser comunicadas por escrito.

EN FE DE LO CUAL, la CONTRATANTE y la **CONTRATADA**, actuando cada una por intermedio de su Representante debidamente autorizado, firman el presente Contrato en dos (2) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de **DR. JUAN EULOGIO ESTIGARRIBIA** República del Paraguay, a los 21 días del mes de junio del año dos mil doce.

Arnaldo Rene Meza O.
Secretario General

Pedro del Carmen Peralta
Intendente Municipal

Oscar Bernardo Benítez Molas
CASA REAL CONSTRUCCIONES
La Empresa Contratada